

Consejos de Juventud



¡¡¡ Ahora puedes elegir y ser elegido !!!

Puedes participar activamente en los Consejos de Juventud en periodos de 4 años. Prepárate para ser uno de ellos.



¿Qué son los Consejos de Juventud?



Mecanismos autónomos de participación y concertación, vigilancia y control de la gestión pública.

Interlocutores de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes ante la institucionalidad pública de cada ente territorial. (ART 33)

¿CUÁLES SON SUS OBJETIVOS?

Canalizar los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos.

Visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Generar propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional. (ART 33)

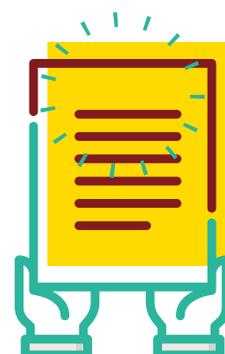


Cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente Ley que aseguren la operación de los Consejos de Juventud. (Si quieres conocer algunas, consulta los artículos 50,59,57 de la Ley 1622 de 2013)

Deberán enviar copias del acto para registrar el Consejo a:

La entidad del Gobierno Nacional para las juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil, y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial. **Todo esto dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.**

Asimismo el Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud!



ASPECTOS IMPORTANTES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD A NIVEL LOCAL Y NACIONAL

CONSEJOS MUNICIPALES, LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD:

Los Consejos Municipales estarán integrados por jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las juventudes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos, que serán elegidos mediante voto popular.

En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones. (ART 41 párrafo 1)

El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluyendo la representación étnica o poblacional especial. (ART 41 párrafo 3) y dependerá del número de habitantes del municipio: (ART 47)

NO. DE HABITANTES	NO. DE CONSEJEROS
> 100.001	17
20.001 - 100.000	13
< 20.000	7



PARA VOTAR LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD CÓMO Y CUÁNDO



Deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente Ley 1885 del 1 de marzo de 2018 en el horario de 8am a 4pm.

Para ello, la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, la elección no podrá coincidir con otra jornada electoral.

Tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección y en adelante la elección y posesión será cada cuatro (4) años. (ART 52)

QUIENES PUEDEN VOTAR Y QUÉ DOCUMENTACIÓN NECESITAN

LOS Y LAS JÓVENES ENTRE 14 Y 28 AÑOS

¡ Debes estar atento al proceso de convocatoria e inscripción de electores !

Si tienes de 14 a 17 años puedes votar con tarjeta de identidad

Si tienes de 18 a 28 años puedes votar con cédula

Contraseña para los jóvenes que hayan solicitado la cédula por primera vez (ART 44)

¡¡¡ QUIERO SER CANDIDATO !!! ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

Recuerda que debes tener entre 14 y 28 años, presenta copia de tu registro civil, tarjeta de identidad o cédula.

Cuenta donde vives y demuestra que participas activamente en tu comunidad con trabajos sociales, educativos o laborales, todo esto en el territorio al cual quieres representar, hazlo con una declaración juramentada ante una Notaría.

INSCRÍBETE USANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

En una lista presentada por los jóvenes independientes.

En una lista presentada por un movimiento o partido político con personería jurídica.

En el caso que hagas parte de los procesos y prácticas organizativas juveniles, son estas las que te deben postular

Presenta ante la respectiva Registraduría tu propuesta de trabajo, que indique de lineamientos que quieres seguir como Consejero de Juventud.

IMPORTANTE

LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y LOCALES DE JUVENTUD SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LISTAS ÚNICAS Y CERRADAS ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. (ART 46)

EL NÚMERO DE CANDIDATOS INSCRITOS EN CADA LISTA PRESENTADA NO PODRÁ EXCEDER EL NÚMERO DE CURULES A PROVEER.

EL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS INICIARÁ CUATRO MESES ANTES DE LA RESPECTIVA ELECCIÓN Y DURARÁ UN MES.

PUEDEN POSTULAR CANDIDATURAS EN LOS CONSEJOS DE JUVENTUD - (ART 47)

- 1_ Las listas independientes -serán el 40% del Consejo
- 2_ Los procesos y prácticas organizativas -serán el 30% del Consejo
- 3_ Partidos y movimientos políticos -serán el 30% del Consejo

NO. DE CONSEJEROS	CURULES INDEPENDIENTES 40%	CURULES PROCESOS Y PRÁCTICAS ORGANIZATIVAS 30%	CURULES PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS 30%	TOTAL
17	7	5	5	17
13	5	4	4	13
7	3	2	2	7

SERÉ PARTE DE UNA LISTA INDEPENDIENTE ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS? (ART 46)

▶ ▶ Debes tener el respaldo de un número mínimo de firmas y además el número de candidatos inscritos en cada lista no podrá exceder el número de curules que se entregarán.

▶ ▶ Debes iniciar la recolección de las firmas, pide a la Registraduría del Estado Civil el formulario diseñado para la recolección de apoyos a la candidatura. Ellos te guiarán e informarán en la cantidad mínima que necesitas según el municipio, localidad o comuna.

NÚMERO DE HABITANTES	NÚMERO DE FIRMAS REQUERIDO PARA INSCRIPCIÓN DE LISTAS INDEPENDIENTES
>500.001	500
100.001-500.000	400
50.001-100.000	300
20.001-50.000	200
10.001-20.000	100
<10.000	50

▶ ▶ Los apoyos, es decir las firmas, deben ser dadas por jóvenes entre 14 y 28 años que además vivan en el respectivo municipio que quieres representar.

▶ ▶ Es muy importante cumplir con todos los puntos, si no cumples con estos requisitos la lista será anulada.

▶ ▶ Las listas independientes necesitan inscribirse por firmas.

▶ ▶ Hay un número mínimo requerido para que las listas se puedan inscribir

SERÉ PARTE DE UNA LISTA QUE ES POSTULADA POR LOS PROCESOS Y PRÁCTICAS ORGANIZATIVAS DE LAS Y LOS JÓVENES

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?



▶ Para el caso de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes debe estar formalmente constituido y la existencia formal no puede ser inferior a tres (3) meses, respecto a la fecha de la inscripción de candidatos.

▶ Debes presentar la acreditación del registro legal del proceso y práctica organizativa de las y los jóvenes, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos.

▶ Solo podrá ser inscrita la lista presentada por el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o su delegado.

SERÉ PARTE DE UNA LISTA POSTULADA POR LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

Necesitas el aval del partido o movimiento, para esto debes contar con personería jurídica vigente.

Cada movimiento o partido político podrá presentar una lista al Consejo Municipal o Local de Juventud.

El número de candidatos inscritos en cada lista presentada, no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial.

¿QUÉ OTRAS COSAS IMPORTANTES DEBO TENER EN CUENTA?

1. Debes conformar la lista alternando géneros, es decir una mujer, un hombre y así consecutivamente, de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista.

2. Las listas serán inscritas por el delegado de la lista independiente, el representante legal del partido o movimiento político con personería jurídica vigente, el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o sus delegados.

ES IMPORTANTE QUE TENGAS EN CUENTA QUE NO PODRÁN SER ELEGIDOS COMO CONSEJEROS DE JUVENTUD:

- Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
- Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección. (ART 55)

¿CUÁL ES EL SISTEMA ELECTORAL QUE SE APLICARÁ?

✓ Las curules de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre todas las listas de candidatos. (ART 47)

✓ El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores:

1. Listas independientes.
2. Procesos y prácticas organizativas.
3. Partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente. (ART 46)

✓ Al momento de votar deberás marcar una sola lista, de no ser así el voto no será efectivo y se anulará

✓ En el momento de inscribir su candidatura las listas únicas de candidatos postulados por los Procesos y Prácticas Organizativas y las independientes, deberán entregar un logo símbolo que los identifique en la tarjeta electoral. Recuerda que el logo símbolo no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, ni la de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, o ser iguales a estos o a los de otros grupos previamente registrados. (ART 46)

✓ La Registraduría Nacional del Estado Civil, se encargará del diseño y producción de la tarjeta electoral y demás formularios electorales de la votación. (ART 46)

Y EL CENSO ELECTORAL JUVENIL ¿CÓMO SE CONFORMARÁ?

La Registraduría Nacional del Estado Civil conformará un censo electoral integrado por los jóvenes entre 14 y 28 años de edad, se integrará por el número de jóvenes que se inscriban para la votación de Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. (ART 49)

LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ES LA ENCARGADA DE ACTUALIZAR EL CENSO ELECTORAL, PARA LOGRARLO UTILIZA DOS CAMINOS:

1. Al cumplir 14 años se incorporan automáticamente al censo electoral de jóvenes

2. Una vez cumplidos los 18 años en el momento de realizar la solicitud de la cédula de ciudadanía entra al censo electoral de jóvenes.

CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES

- ▶ ▶ Estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud. (ART 37)
- ▶ ▶ Estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. (ART 38)
- ▶ ▶ Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud. (ART 38)
- ▶ ▶ En caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. (ART 38)
- ▶ ▶ En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por Consejo. (ART 38)

CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD

SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1 DELEGADO DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS

▶ Departamentales de Juventud.

▶ Distritales de Juventud.

1 REPRESENTANTE DE

▶ Los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.

▶ Las comunidades indígenas.

▶ Las comunidades de afrocolombianos.

▶ Las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.

▶ El pueblo rom

IMPORTANTE

Los jóvenes delegados ante los Consejos Distritales, Departamentales y el Nacional de Juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un solo período adicional.



El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo a los procedimientos de las comunidades. (ART 35)

Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la elección de los Consejos Departamentales de Juventud, la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para la juventud, convocará la conformación del Consejo Nacional de Juventud. (ART 36)